



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 4 de abril de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que continuara con el trámite de la notificación por aviso del demandado de conformidad con lo previsto por el art. 291 y 292 del C.G.P., encontrándose pendiente, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaría sin darse trámite alguno en ese sentido. Sírvasse proveer. Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 874

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Albino Orobio y otros
Demandado: Sociedad Cooperativa COOMUFLAN
Radicación: 76-109-31-03-003-2014-00133-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el 4 de abril de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que continuara con el trámite de la notificación personal del demandado de conformidad con lo previsto por el art. 291 y 292 del C.G.P., encontrándose pendiente de dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd399c0d3d8483ccd469f1b4f511544d8405b3d0b01892daf2f3dd64caecb43e**

Documento generado en 09/10/2022 12:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>